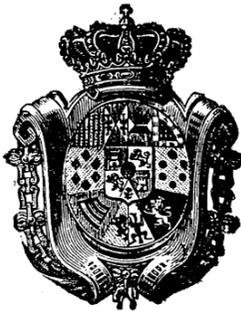


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	139
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.—Circular.

S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente:

1º Se abre concurso público de premios á las dos memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de resolverlas, si fuese posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al programa que se inserta á continuación, formado por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 24 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar.

2º Asi para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una comision de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fuesen recibiendo.

3º La Real Academia de Ciencias, cuyo celo ve S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad posible las bases para la organizacion de esta comision facultativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigírsele, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que, continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion y la del programa en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Programa para el concurso público de premios á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequías en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.

1º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la memoria que mejor desempeñe, á juicio de los censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente:

«Determinar las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos.»

2º Se adjudicará tambien un *accesit* al autor de la memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.

3º El premio consistirá en veinte mil reales de vellon, ademas de las recompensas que el Gobierno estime oportunas.

4º El *accesit* consistirá en seis mil reales de vellon.

5º Las memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Gobierno, reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.

6º El plazo para presentar las memorias será de un año, contado desde el dia en que se publique el programa en la *Gaceta*.

7º Las memorias se presentarán en la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

8º Podrán optar al premio y al *accesit* todos los que presenten memorias segun las condiciones aqui expresadas, sean nacionales ó extrangeros.

9º Las memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.

10º Estas memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro, tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11º Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, expresando el lema que los distingue.

12º El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quienes S. M. confie la calificacion de las memorias.

13º Hecha esta calificacion, se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.

14º El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demas nombres.

15º El Ministro señalará el dia en que hayan de adjudicarse el premio y *accesit*, que recibirán los agraciados, ó los que los representen, de manos del mismo.

16º Los originales de las memorias premiadas no se devolverán á sus autores, los cuales sin embargo podrán sacar una copia de ellas si les conviniere.

Aprobado por S. M.

Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la instruccion reglamentaria para las oficinas de la Junta directiva de la Deuda del Estado, con arreglo á la organizacion que se le dió por Real decreto de 17 de Octubre de 1849.

CAPITULO IX.

De las cuentas generales.

Art. 107. Con arreglo á lo dispuesto en los arts. 30 al 36 de la ley de 20 de Febrero último, las oficinas de la Deuda del Estado rendirán al Tribunal de Cuentas las siguientes:

- 1º De gastos públicos.
- 2º De la Tesorería.
- 3º De presupuestos.

Y 4º De Deuda pública.

Art. 108. La cuenta de gastos públicos será anual; la redactará la Contaduría, y se dividirá en dos partes:

Una por las obligaciones del presupuesto cerrado en fin de Junio, y otra por las relativas al corriente, ó sea pendiente de operaciones.

La primera parte demostrará por capítulos y artículos del presupuesto de la Deuda pública:

- 1º Los derechos de los acreedores reconocidos en el año anterior, ó sea en el del ejercicio.
- 2º Los declarados desde 1º de Enero á fin de Junio del año de la cuenta.
- 3º Los que se hayan anulado al practicar las liquidaciones finales.
- 4º El líquido importe de las obligaciones reconocidas.
- 5º Lo pagado á cuenta de ellas en el año del ejercicio.
- 6º Lo que tambien se haya pagado en los seis últimos meses de su duracion.

Y 7º Los créditos que en fin de Junio queden sin satisfacer y deban acreditarse en la cuenta de gastos del año corriente.

En la segunda parte constarán con la misma distincion de capítulos y artículos los créditos reconocidos en el año de la cuenta, los pagados y los restos sin pagar en fin del mismo.

Art. 109. La cuenta de la Tesorería la rendirá el Tesorero y se dividirá en tres ramos:

- 1º De caudales.
- 2º De efectos de la Deuda.
- Y 3º De depósitos y fianzas en papel.

Art. 110. La de caudales y efectos será mensual y anual: comprenderá todas las entradas y salidas de fondos y efectos que tengan lugar en la Tesorería y en sus comisiones de Londres y Paris, asi como los cargos y datas que produzcan las operaciones con los banqueros en dichos puntos ó en cualquiera otro. En esta cuenta se comprenderán tambien las entradas y salidas de efectos corrientes que sean de propiedad del Gobierno, y en ellos se demostrarán:

En el cargo:

1º Las existencias del mes anterior con las debidas distinciones de fondos de que procedan y puntos en que se hallen.

2º Los ingresos por entregas del Tesoro, marcando las que sean para pago de obligaciones del presupuesto cerrado, de las que pertenezcan al corriente ó pendientes de operaciones.

3º Los reintegros que se hagan á la Tesorería por cantidades pagadas con exceso dentro del año corriente á obligaciones presupuestas.

4º Los giros que expida la Direccion á cargo de los Administradores de fincas del Estado sobre los productos á metálico del ramo de equivalencias.

5º Los ingresos en dinero y en efectos que los representen por fianzas y por depósitos.

Y 6º Los cargos que ocasionen el movimiento de fondos entre la Tesorería y las comisiones de Hacienda de España en el extranjero.

En la data:

1º El pago de las obligaciones del presupuesto cerrado por capítulos y artículos del mismo.

2º El de las que pertenezcan al corriente ó pendiente de operaciones con la misma clasificacion.

3º El de las respectivas á haberes caducados de empleados de las oficinas de la Deuda.

4º Los que se ejecuten por compra de papel de la Deuda con la correspondiente clasificacion.

5º Los depósitos y fianzas que se devuelvan en metálico y en efectos que le representen.

6º Las datas que produzcan la traslacion de fondos entre la Tesorería y los comisionados en el extranjero.

Y 7º Por medio de un resumen las existencias que resulten para el mes siguiente, tambien con distincion de los fondos de que procedan y de los puntos en que se hallen.

Art. 111. La de efectos de documentos de la Deuda será anual, y demostrará:

En el cargo:

1º El papel existente en la Tesorería en 1º de Enero del año respectivo.

2º El que en el mismo haya ingresado por creaciones de Deuda.

3º El que lo haya sido por efecto de conversiones.

4º El recogido en pago de bienes nacionales, de atrasos de contribuciones y por cualesquiera otros conceptos.

Y 5º El admitido á conversion.

En la data:

1º El que se entregue á los interesados en pago de créditos reconocidos y liquidados.

2º El que tambien se entregue por efecto de las conversiones practicadas.

3º El que pasa al depósito de quema procedente de pago de bienes nacionales, atrasos de contribuciones y cualesquiera otros conceptos que disminuyan el capital é intereses en circulacion.

4º El que tambien pasa al depósito de quema cancelado é inutilizado por efecto de las conversiones practicadas.

Y 5º El que en 31 de Diciembre resulte existente en la Tesorería, ya sea para darlo en pago, ó ya para su inutilizacion.

Art. 112. La de depósitos y fianzas en papel será anual, y demostrará por el mismo orden que la anterior las entradas, salida y existencias que tengan lugar en la Tesorería en el año á que se refiera, tanto en papel de la Deuda, como en cualesquiera otros valores que no deban considerarse como metálico.

En estas cuentas se clasificarán con absoluta distincion, por medio de relaciones, las operaciones relativas á los tres conceptos de:

- 1º Fianzas.
- 2º Depósitos judiciales.
- 3º Depósitos gubernativos.

Art. 113. La cuenta de presupuestos será anual; la redactará la Contaduría y se dividirá en dos partes: la primera de la liquidacion definitiva del presupuesto cerrado en fin de Junio, y la segunda de la liquidacion provisional del pendiente de operaciones, ó sea del año corriente.

La primera parte demostrará por capítulos y artículos del presupuesto:

1º Los créditos concedidos en la ley respectiva para el pago de las obligaciones de la Direccion de la Deuda del Estado.

2º Las alteraciones que hayan sufrido por consecuencia de las liquidaciones practicadas en la duracion del ejercicio.

3º La valoracion definitiva del presupuesto.

4º Lo que se haya pagado á cuenta dentro del año de su duracion.

5º Lo que tambien se haya satisfecho en los seis primeros meses del de la cuenta.

Y 6º Los restos sin pagar en fin de Junio que se hayan trasladado al presupuesto corriente.

La segunda parte demostrará también por capítulos y artículos del respectivo presupuesto los créditos concedidos por la ley, los pagados en el año de la cuenta y los restos sin pagar en 31 de Diciembre.

Art. 114. La liquidación y el pago de las obligaciones, y la redacción y documentación de las cuentas de gastos públicos de la Tesorería y de presupuestos, se ejecutarán con arreglo á los principios establecidos en la Real instrucción dada por el Ministerio de Hacienda en 25 de Enero último para llevar á efecto la centralización de fondos.

Art. 115. De las cuentas anuales de gastos públicos y de presupuestos, y de las mensuales y anual de caudales, se mandarán copias autorizadas á la Contaduría general del Reino en las épocas que marca la Real instrucción de 25 de Enero ya citada.

Art. 116. El Contador general pasará á la Dirección de Contribuciones indirectas certificaciones expresivas de todos los créditos que resulten á favor de la Deuda pública en fin de Diciembre de 1849, para que en su vista pueda aquella oficina general agitar la cobranza de ellos por medio de la Administración ó Administraciones del ramo que convenga, y estas abrir los cargos que corresponda á los deudores.

Art. 117. La recaudación de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales, y los pagos también en metálico en equivalencia de papel con arreglo á las leyes vigentes que se ejecutan en la Tesorería de la Deuda, se verificarán sucesivamente en la Administración de Fincas del Estado de la provincia de Madrid en concepto de traslación de caudales de las provincias en que debiera haberse verificado el pago, y su importe se tendrá á disposición de la Dirección general de la Deuda pública.

Art. 118. La cuenta de la Deuda pública será anual y dividida en los cuatro ramos de

- 1º Liquidación.
- 2º Conversión.
- 3º Amortización.
- 4º Intereses.

Art. 119. La de liquidación la formará la Contaduría y demostrará:

1º Los créditos admitidos á liquidación que pendían de ella en 1º de Enero del año de la cuenta.

2º Los presentados y admitidos á liquidación en todo el año.

3º Los aumentos que en su importe hayan producido en las liquidaciones practicadas.

4º El total de estos conceptos.

5º Las bajas que hayan producido las mismas liquidaciones.

6º El valor definitivo de los créditos reconocidos y liquidados.

Y 7º El de los que queden por liquidar en fin del año, según las reclamaciones presentadas.

A esta cuenta acompañará una relación certificada por la Contaduría, en que se expresen los créditos cuya liquidación aparezca reclamada en fin de Diciembre, y cuyo importe no pueda fijarse en reales vellón.

Art. 120. La de conversión la formará la Teneduría del Gran libro, y aparecerán de ella:

1º Los créditos admitidos á conversión.

2º Los emitidos para dar en equivalencia.

3º Los aumentos de Deuda que en algunos casos produzcan las conversiones.

4º Las bajas que ocasionen en otros.

Y 5º La diferencia líquida entre los aumentos y bajas.

Para esta cuenta solo se extenderán relaciones por el orden de fechas y con referencia á los registros y documentos que hayan producido estas operaciones, mediante á que las distinciones de las respectivas clases de Deuda aparecerán detalladamente en la cuenta de Amortización.

Art. 121. La de Amortización la formará la misma Teneduría del Gran libro, demostrando en ella por clases de Deuda:

1º El número, clase ó importe de los efectos públicos que se hallen en circulación, ó que constituyan el total de la Deuda en 1º de Enero del año de la cuenta.

2º Los creados en el mismo por nuevas emisiones en aumento de la propia Deuda.

3º Los que lo hayan sido por efecto de toda clase de conversiones.

4º El total de estos conceptos.

5º La amortizada procedente de la venta de bienes nacionales, de pago de contribuciones y de cualesquiera otros conceptos que disminuyan la Deuda en circulación.

6º La que también se haya amortizado por consecuencia de las conversiones practicadas.

7º El total de estos conceptos.

Y 8º La Deuda existente ó en circulación en 31 de Diciembre del respectivo año.

Art. 122. También formará la Teneduría del Gran libro la de intereses, expresando en ella con distinción de los respectivos á cada clase de Deuda:

1º Los que se debían el día 1º de Enero del año de la cuenta.

2º Los devengados en el período de la misma.

3º El total de estos dos conceptos.

4º Los que según la cuenta de caudales se hayan satisfecho como comprendidos en las respectivas leyes de presupuestos.

5º Los que se hayan amortizado ó convertido.

6º El total de unos y otros.

Y 7º Los saldos que resulten por intereses pendientes de pago en fin del año de la cuenta con la misma distinción de clases.

Art. 123. Por el resultado de las cuatro cuentas de liquidación, conversión, amortización é intereses, de que tratan los artículos anteriores, y por los que ofrezcan las de la Tesorería, redactará en cada año la Teneduría del Gran libro, é intervendrá la Contaduría, la cuenta ó balance de las operaciones de la Dirección de la Deuda pública. Este documento demostrará primero todas las de creación, conversión y amortización de los efectos públicos, y después el resumen de estas operaciones con las de entrada y salida en la Tesorería y comisiones de la Deuda.

De la primera demostración aparecerá, por medio de columnas, con distinción de los cuatro ramos de liquidación, conversión, amortización é intereses, y de las diferentes clases en que estos se subdividen:

1º La Deuda que se halle pendiente de liquidación, de conversión y en circulación en 1º de Enero del año de la cuenta.

2º La admitida á liquidación y á conversión, distinguiendo su primitivo importe y el de los aumentos que haya tenido al hacer las liquidaciones.

3º La emitida, con distinción de la que produzca aumento en la que se halle en circulación y de la que lo sea para dar en pago de créditos convertidos.

4º El total de estos conceptos.

5º La Deuda liquidada y convertida, también con distinción de su importe primitivo y de las bajas que haya sufrido por efecto de las liquidaciones practicadas.

6º La amortizada con desembolso efectivo y sin él.

7º El total de estos conceptos.

Y 8º La Deuda pendiente de liquidación, de conversión y en circulación en fin del año á que corresponda la cuenta.

De la segunda demostración aparecerán estos mismos conceptos en extracto en forma de cargo y data, y además las entradas y salidas de fondos y las existencias de la Tesorería y de las comisiones de Londres y París.

CAPITULO X.

Del Archivo de la Dirección general de la Deuda.

Art. 124. En la Dirección general de la Deuda habrá un Archivo que servirá para todas las oficinas de la misma, y en él se custodiarán y conservarán con orden y método los libros de talones, los expedientes, papeles y documentos que deban obrar en este departamento, así del ramo de Amortización como del de Liquidación.

Art. 125. El Archivo estará dotado con el número de empleados que se considere preciso para el desempeño de los trabajos que tiene á su cargo.

Art. 126. En el Archivo se practicará la comprobación con los libros de talones de todos los créditos que se presenten á su reconocimiento, y el Archivero los dará por corrientes si confrontasen con dichos talones y no advirtiese en ellos ninguna señal que pueda hacerle sospechar que hayan sido adulterados, ó si en los asientos que debe llevar de los que ingresan en las oficinas de la Deuda para su amortización por cualquier concepto no estuviesen anotados. En caso de que observase cualquiera de estos defectos, lo hará en el acto presente al Director, sin perjuicio de dar el parte oficial al Contador general para la instrucción del oportuno expediente.

Art. 127. El Archivero cuidará muy particularmente de que todos los empleados que estén á sus órdenes se dediquen á la ordenación de los papeles del ramo que tiene á su cargo, para que cuando se pidan antecedentes se faciliten con toda brevedad á fin de que no sufra retraso el servicio.

Art. 128. El Archivo no facilitará antecedente alguno sin una papeleta firmada por el Jefe de la mesa que lo necesita, y con el Vº Bº del de la sección á que pertenezca.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO XI.

De la instrucción y tramitación de los expedientes.

Art. 129. Los Jefes de mesa, luego que reciban un expediente, lo sentarán en el registro especial que deben llevar, formarán ó harán que se forme de ellos el correspondiente extracto, al pie del cual pondrán bajo su firma las oportunas notas instructivas citando las leyes, Reales órdenes y disposiciones que rijan en la materia de que se trate, emitiendo por último su parecer.

Art. 130. Instruidos en esta forma los expedientes, los presentarán al Jefe de la sección, el cual, si hallare arreglado el dictamen de la mesa, pondrá al pie su conformidad, ó en caso contrario consignará por escrito su dictamen, ó hará las observaciones que estime para la mayor ilustración del asunto á que se refieran, y en este estado lo presentará al Jefe superior que deba resolverlo.

Art. 131. Cuando en los expedientes de liquidación y demas que por su naturaleza deban instruirse y tramitarse en la Contaduría sea necesario reclamar algunos antecedentes, documentos ó noticias de las oficinas generales de la corte ó Jefes superiores de las provincias, lo verificará por conducto del Director general, á cuyo efecto le pasará el expediente, para que después de obtenidos dichos datos disponga le sea devuelto para continuar ó completar su instrucción; pero el Contador podrá reclamar las noticias que necesite ó entenderse con las Autoridades y oficinas de provincia en aquellos asuntos de pura tramitación de los expedientes.

Art. 132. Asimismo, cuando los expedientes de que trata el artículo anterior se hallen en estado de resolución definitiva, los pasará la Contaduría al Director general para que este acuerde, bien su pase al Fiscal si debe emitir su dictamen este funcionario, ó lo que proceda, según el asunto sobre que versen.

Art. 133. Todos los libros que se lleven en las oficinas de la Deuda del Estado, excepto los de la Secretaría, serán autorizados y rubricados en todas sus hojas por el Contador general y por el Jefe del departamento en donde hayan de llevarse. Los de la Contaduría lo serán por el Contador y por el Subcontador segundo Jefe.

Art. 134. En fin de año se pasarán al Archivo, bajo el oportuno inventario, todos los expedientes concluidos que existan en las diferentes dependencias de la Dirección.

Art. 135. Respecto á los créditos que se presenten con cualquier objeto, el curso que deben llevar es el siguiente: Cuando el Oficial encargado de la mesa de recibo pase á la Dirección los registros en que se comprendan las carpetas de los créditos presentados con arreglo á lo que se previene en el art. 20, el Director dispondrá que, previo el reconocimiento de dichos créditos por el Archivero, si son al portador, y después de haber puesto este empleado el sello de ser legítimos, se pasen á la Teneduría del Gran libro para que se manifieste si son corrientes, y designe los que correspondan dar en pago. Si fuesen créditos nominativos, los pasará desde luego al Tenedor del Gran libro para iguales fines, á menos que no procedan de liquidaciones practicadas por las oficinas del ramo en las provincias, en cuyo caso se pasarán á la Contaduría para su reconocimiento y demas efectos correspondientes. Practicadas por la Contaduría ó Teneduría del Gran libro las operaciones de que queda hecho mérito, devolverán al Director general los registros acompañados de las facturas y créditos que estas comprendan. El Director acordará que se dé cuenta á la

Junta directiva; y esta, si halla conforme la operación, la aprobará: en seguida el Director ordenará se pase el registro y documentos que lo acompañen al Contador general, á fin de que disponga se ejecuten todas las operaciones de contabilidad que corresponden al ingreso y amortización de los créditos presentados, y á la emisión de los que han de darse en su equivalencia. Terminadas que sean todas estas operaciones, pasarán los registros al Gran libro, cuyo Jefe cuidará de que á fin de año se encuadernen en libros separados, según el concepto á que pertenezcan, y estos documentos serán los que acrediten la legalidad de las operaciones.

Art. 136. Respecto á las creaciones de créditos de la Deuda procedentes de liquidaciones por suministros, haberes, juros, partícipes legos y demas conceptos, la Contaduría expedirá en fin de cada mes certificaciones expresivas de las que se hayan practicado por la sección del ramo durante el mismo, y hayan sido aprobadas por la Junta directiva. Estas certificaciones, con el Vº Bº del Director, las pasará al Gran libro para que proceda á la creación de los créditos que han de darse en pago, y las devuelva después á la Contaduría para que se practiquen las demas operaciones consiguientes al ingreso en caja de los créditos, hecho lo cual volverán las certificaciones al Gran libro para que obren los mismos efectos que los registros ó carpetas generales de queda hecha mención.

Art. 137. Todo documento de las diferentes clases de Deuda consolidada y no consolidada ha de ser autorizado con la firma del Director y Contador generales y del Tenedor del Gran libro.

Art. 138. En igual forma lo serán los recibos de intereses, cesando por consiguiente la práctica de darse sin forma ni autorización alguna. Los que se expidan desde 1º de Enero próximo llevarán una numeración correlativa, si bien designándose en el centro de ellos la clase de interés que representen.

Art. 139. Todos los créditos que ingresen en las oficinas, y que no deban devolverse á los interesados, se taladrarán en el acto con un taladro grande triangular que se pondrá en el centro del impreso; y el pedazo que este taladro arranque, se quemará desde luego con el objeto de que no pueda volver á unirse á los documentos de que se destaca.

Asimismo los créditos que se hallen en curso unidos á los expedientes de su razón se marcarán con un taladro especial que indique su ingreso en las oficinas, á fin de que mientras llega el caso de su definitiva inutilización no pueda hacerse uso alguno de ellos.

Art. 140. Para todas las oficinas habrá un habilitado general elegido de entre los empleados de la Dirección, bajo la inmediata inspección de la Contaduría, á cuyo cargo estará la formación de nóminas y de los presupuestos y cuentas de gastos ordinarios y extraordinarios.

CAPITULO XII.

De las obligaciones de los empleados de la Dirección, y de la responsabilidad que se les impone.

Art. 141. Los deberes de los empleados de la Dirección son los siguientes:

Asistir puntualmente á la oficina á las horas ordinarias y extraordinarias que los Jefes superiores designen.

Ocupar las horas de asistencia en el despacho de los negocios ó expedientes que estén á su cargo para no dar motivo á quejas ó reclamaciones por parte de los interesados, sin permitirse salir de la oficina sino con permiso previo de sus Jefes inmediatos.

Colocar los expedientes y papeles de sus respectivos negociados con orden y método.

Procurar que en la instrucción de los expedientes, ó en el recibo de los créditos que contengan, se observen las formalidades prevenidas por Reales órdenes é instrucciones, cuidando esmeradamente de que los hechos que en los mismos se citen contengan la mayor exactitud, ya sea con relación á los documentos, ó á los antecedentes á que se refieran.

Cancelar en la forma establecida por el art. 139 todos los créditos que se hallen en curso y que no deban volver á salir á la circulación.

Formalizar oportunamente los asientos de contabilidad y de los créditos que se creen ó amorticen en virtud de las órdenes y disposiciones vigentes.

Hacer la entrega de créditos bajo las formalidades establecidas, y únicamente á las personas que estén legalmente autorizadas al efecto.

Custodiar con todo esmero los créditos que existan en los respectivos negociados, adoptando las precauciones que consideren suficientes á evitar su extravío ó sustracción.

Cuidar muy particularmente de que las liquidaciones que practiquen contengan la debida exactitud, y estén en un todo arregladas á los datos y antecedentes que con sujeción á las Reales disposiciones y reglamentos vigentes deban justificarlas.

Art. 142. Los Jefes de sección, por lo tocante á los individuos destinados á ellas, y los Oficiales á cuyo cargo estén los negociados en cuanto al personal que les corresponda, sostendrán con firmeza y decoro la consideración y respeto que les es debido, y el que entre sí han de conservar también todos los empleados que estén á sus órdenes, guardando y haciendo que estos guarden al público todas las consideraciones que se merecen.

Art. 143. Mientras los expedientes estén en curso, los Jefes de sección y los demas empleados se abstendrán de facilitar á los interesados papeles ó noticias que puedan perjudicar los intereses públicos, y de manifestarles las providencias que el Director ó los demas Jefes del establecimiento acuerden con objeto de asegurar estos mismos intereses.

Art. 144. Se reitera la prohibición hecha ya anteriormente á los empleados de admitir poderes y de mezclarse como agentes en el despacho de los negocios de las oficinas.

Art. 145. Los escribientes desempeñarán con todo esmero los trabajos que los Jefes superiores, el de su sección y los Oficiales les encomienden, y procurarán que los oficios y demas documentos que pongan en limpio no contengan raspaduras ni enmiendas de ninguna clase, y lleven correcta ortografía.

Art. 146. Las faltas de respeto á los superiores y las de cumplimiento á las obligaciones impuestas á los empleados en los artículos anteriores serán castigadas con reprobaciones privadas, con recargos de trabajo, con suspensión temporal de empleo ó de sueldo, y por último con separación de des-

Emission de créditos por conversiones, renovaciones y canges en todo el año de 1849, cuyos importes no aumentan el capital circulante de la Deuda porque se recoge y cancela igual suma á la que se emite.

	Deuda consolidada á 5 por 100.	Idem á 4 por 100.	Idem á 3 por 100.	Deuda corriente á 5 por 100.	Deuda sin interes.	Deuda provisional.	TOTAL.
Rentas á 3 por 100 dadas por conversion de residuos.....	317,875.. 7	317,875.. 7
Idem idem por renovaciones.....	1,051,000	1,051,000
Inscripciones nominales á 3 por 100 emitidas por conversion de títulos al portador.....	12,071,000	12,071,000
Rentas á 4 por 100 dadas por conversion de extractos y residuos....	..	4,710,676.. 16	4,710,676.. 16
Idem idem por renovaciones.....	..	410,011.. 6	410,011.. 6
Idem idem por cange de otras inutilizadas.....	..	20,000	20,000
Idem á 5 por 100 por conversion de extractos, residuos y certificaciones de Deuda no trasferible.....	4,505,556	4,505,556
Idem idem por conversion de la Deuda exterior.....	5,596,000	5,596,000
Idem idem por renovaciones.....	540,591.. 16	540,591.. 16
Idem idem en cange de otras inutilizadas.....	80,000	80,000
Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable procedente de la conversion de la no negociable.....	2,386,085.. 10	2,386,085.. 10
Idem idem idem en cange de otra inutilizada.....	159,020.. 29	159,020.. 29
Idem provisional negociable por conversion de la no negociable....	509,640.. 20	509,640.. 20
Idem idem por subdivisiones.....	82,912.. 17	82,912.. 17
Idem sin interes por conversion de la provisional.....	31,065,171.. 25	..	31,065,171.. 25
Idem idem por renovaciones.....	12,049,521.. 24	..	12,049,521.. 24
Idem idem por subdivisiones.....	1,740,156.. 9	..	1,740,156.. 9
	8,719,747.. 16	5,140,687.. 22	13,439,875.. 7	2,545,106.. 5	44,854,849.. 22	592,555.. 3	75,292,819.. 7

DEUDA AMORTIZADA EN 1849.

DEUDA EXTERIOR.		DEUDA INTERIOR.								TOTAL.	
Deuda activa á 5 por 100.	Pasiva.	Deuda consolidada á 3 por 100.	Idem á 4 por 100.	Idem á 5 por 100.	Vales.	Deuda corriente á 5 por 100 á papel.	Deuda provisional.	Idem sin interes.	Créditos de participes legos.		
Ingresado por pago de fincas del clero regular.....	9,652,000	1,256,000	..	16,551,181.. 16	53,005,626	2,663,150.. 30	985,584.. 15	..	54,229,027.. 8	2,756,510.. 28	141,058,680.. 19
Id. id. id. secular.....	948,000	..	49,456.. 6	132,494.. 4	6,376,803.. 7	835,764.. 14	12,200	..	14,926,117.. 29	726,702.. 28	24,007,538.. 20
Id. id. de fincas del año 1820 á 1825.....	8,000	..	4,000	167,752.. 32	1,007,050.. 21	107,528.. 32	1,388,726.. 11	..	2,682,858.. 28
Id. id. de edificios que fueron conventos.....	..	96,000	25,910.. 12	20,956,008.. 18	..	21,077,918.. 30
Id. id. de redencion de censos.	..	12,000	..	150,505.. 30	473,902.. 10	498,447.. 2	1,017,138.. 11	..	1,627,924.. 29	..	3,759,918.. 14
Id. id. de atrasos de arbitrios..	52,000	..	518,709.. 29	253,535.. 10	567,432.. 25	58,729.. 14	..	1,048,650.. 4	2,458,857.. 14
Id. id. de redencion de la carga de aposento.....	12,000	140,929.. 12	165,200.. 9	318,129.. 21
Id. id. de encomiendas.....	5,290	5,290
Efectos inutilizados.....	27,000	27,000
Vales cangeados.....	356,894.. 4	356,894.. 4
Efectos sobrantes.....	37.. 29	..	37.. 29
	10,632,000	1,564,000	603,566.. 13	17,536,199.. 2	61,623,015.. 4	4,461,585.. 4	2,014,722.. 26	58,729.. 14	93,127,842.. 22	4,531,663.. 26	195,753,124.. 9

Los intereses que durante todo el año de 1849 se han amortizado, tanto por los que se han abonado á los compradores de bienes nacionales como por los que además llevaban vencidos los créditos entregados en pago, son los siguientes:

	Deuda á 3 por 100.	Idem á 4 por 100.	Idem á 5 por 100 interior.	Idem á 5 por 100 exterior.	TOTAL.
Intereses abonados.....	3,509	3,679,228.. 4	9,889,085.. 12	1,986,525.. 22	15,558,348.. 4
Idem atrasados.....	12,754.. 14	1,137,636.. 13	4,266,095.. 1	725,080.. 35	6,141,566.. 27
	16,263.. 14	4,816,864.. 17	14,155,180.. 13	2,711,606.. 21	21,699,914.. 30

RESUMEN.

Total de capitales.....	195,753,124.. 9
Idem de intereses.....	21,699,914.. 30
	217,453,039.. 5

Madrid 29 de Enero de 1849.—G. de Aristizabal.—Es copia.—Ramon Santillan.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Navarra y provincias Vascongadas participa á este Ministerio en 4º del actual que en la cueva de una Peña de los montes de Irati, término de Irargui, han sido encontrados por el guarda de campo de aquella demarcacion Gerónimo Larrainzar nueve cajones de cartuchos, 26 cananas, 14 fusiles y 14 libras de piedras de chispa, cuyos efectos han sido entregados en el parque de artillería de la plaza de Pamplona.

El Capitan general de Galicia en 31 de Marzo último, y con referencia al Gobernador civil de Orense, lo hace igualmente que el día 23 fueron aprehendidos por la fuerza de carabineros del destacamento de Allariz 28 caballerías mayores, 49 fardos, 2 costales de sal, 5 escopetas y 7 paisanos, despues de un sostenido fuego con los contrabandistas, del que no resultó desgracia alguna.

ANUNCIO OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

El día 13 del corriente á las doce se verificará públicamente el sorteo de la segunda res de cerda, rifada á beneficio de la Inclusa de esta corte, y se halla colocada en la calle de Cádiz (antes angosta de Peligros).

Los billetes se venden á cuatro cuartos en el despacho colocado en dicho sitio y en la plazuela de la Cebada hasta las diez de la noche del día 12.

Madrid 4 de Abril de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 4000 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
2377	24000 ps. fs.	Puenteareas.
5894	42000.....	Barcelona.

NUMEROS. PREMIOS. ADMINISTRACIONES.

4294	6000.....	Valencia.
3565	3000.....	Toledo.
22922	4000.....	Madrid.
26958	4000.....	Zaragoza.
7956	4000.....	Madrid.
23995	4000.....	Burgos.
17905	500.....	Villafranca de Panadés.
45987	500.....	Valladolid.
20469	500.....	Barcelona.
20513	500.....	Burgos.
7777	500.....	Madrid.
27610	500.....	Sevilla.
48240	400.....	Badajoz.
43157	400.....	Cádiz.
7873	400.....	Algeciras.
9481	400.....	Sevilla.
43640	400.....	Algeciras.
24761	400.....	Mataró.
23897	400.....	Barcelona.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 23 del presente mes sea de grandes premios bajo el fondo de 240,000 pesos fuertes, valor de 45,000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 180,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1....	de..... 50000
4....	de..... 20000
1....	de..... 10000
1....	de..... 6000
2....	de.. 4000.. 8000
3....	de.. 2000.. 6000
6....	de.. 1000.. 6000
41....	de.. 500.. 5500
15....	de.. 400.. 6000
29....	de.. 200.. 5800

PREMIOS. PESOS FUERTES.

63....	de.. 400..	6300
99....	de.. 80..	7920
568....	de.. 60..	34080
800	2 Aproximaciones de 1600 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 50000.	3200
2	Idem de 1200 para id. al de 20000.....	2400
2	Idem de 800 para id. al de 10000.....	1600
2	Idem de 600 para id. al de 6000.....	1200
		180000

Si el número 1 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 15,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 15,000 billetes estarán subdivididos en octavos á cuarenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.